CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho solicitud de medida cautelar

Igualmente, se informa que mediante proveído del 05 de julio de 2019, se decretó el embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias (de ahorros y corrientes) y CDTS, susceptibles de ser embargados tenga la parte demandada en las entidades bancarias Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Caja Social, Davivienda, Banco Popular, BBVA y Banco Agrario de Colombia (fls. 17-20, del pdf. 01), librándose el oficio No 2915 del 05 de julio de 2019, empero no se evidencia constancia de radicación ante las entidades antes mencionadas (fl. 20 del pdf 01)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de marzo de 2024

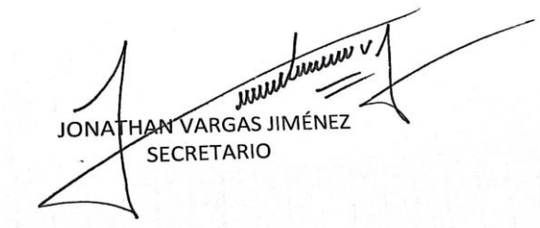

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No. 0458**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO**
DEMANDADO	**RENÉ RAYO SÁENZ**
RADICACIÓN	173804089-003-2017-00006-00

Como quiera que es procedente decretar la medida previa solicitada por la parte actora, por cuanto satisfizo los requisitos señalados en el artículo 593 del Código General del Proceso; se accederá a la misma.

No obstante, lo anterior, no se accederá al embargo y retención de dineros en las Entidades Bancarias, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Popular y Banco Agrario de Colombia, como quiera que ya se decretó dicha medida, a través de proveído del 05 de julio de 2019, por tanto se ordenará expedir un nuevo oficio para comunicar la misma, teniendo en cuenta que revisado el cartulario no se evidencia constancia sobre la radicación del oficio que comunicaba dicha medida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, susceptibles de ser embargados,

posea el demandado **RENÉ RAYO SÁENZ,** identificado con C.C 10.183.429 en las Entidades Bancarias Banco de Occidente, Bancoomeva y Banco Av Villas. Medida que se limita hasta: $7.300.000 m/l.

Comuníquese la medida cautelar a las entidades mencionadas en el escrito de medida cautelar, en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito, y la consignen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, número 173802042003, oficina de La Dorada, Caldas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Líbrese y envíese el correspondiente oficio por la Secretaría del Juzgado a los correos electrónicos de las entidades enunciadas en el escrito de medida cautelar.

SEGUNDO: NO ACCEDER al embargo y retención de dineros en las siguientes Entidades Financieras: Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Caja Social, Davivienda, Banco Popular, BBVA y Banco Agrario de Colombia, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la actualización del oficio No 2915 del 05 de julio de 2019, para que sea enviado a los correos electrónicos de las entidades bancarias, allí referidas, a efectos de efectivizar la medida cautelar decretada en dicha data.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

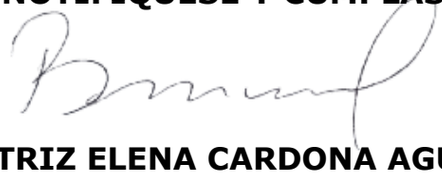

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 044 del 14 de MARZO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario